

N.º 107

El Regidor, y Diputados del Común abajo subscrip-
 tos, componientes de la M.ª Junta de Abastos de esta Ciu-
 dad, no conformándose con el parecer del Regidor D.º Juan
 González Izquierdo, y Judio Penonero de este Pueblo D.º Jo-
 mas Pinet, que así mismo son Individuos de la expre-
 sada Junta sobre lo q.º solicitan Fran.º Albatús, y consortes,
 deven manifestar en cumplimiento de su deber; que es
 cierto y positivo q.º Pedro Maximus Abastecedor de la Nieve
 para esta Ciudad, no tiene artículo expreso en su contrato por
 el cual conste q.º privilegiadamente pueda ser el unico q.º
 expenda el agua fría para el Sumido de este Pueblo; pero
 en consideración a que p.º la misma contrata se halla obli-
 gado al citado abasto p.º cuatro años en que se le amplió
 en su contrato en 31 de Diciembre de 1727, a pagar el cen-
 so de veinte y tres reales a los Regidores de la Villa de Botana
 p.º la propiedad en enfiteusis q.º con sujeción tiene de los Do-
 ños de Realación de Nieve en la Sierra de Espuña, ser de
 su cuenta el pago de los gastos de esta Realación con el
 fin de que los derechos a la D.ª Hacienda al tiempo de su in-
 terdicción, y la obligación tambien de satisfacer las ga-
 ras de los abastos esenciales como son la parte q.º le corresponda en
 la composición del Camino para vapor la Nieve de Dios.
 Para a la Villa de Botana y otras que ga.º el dho. Stan-
 do de Nieve ha sufrido y experimentado, es la de dexar avilita-
 dos los Pagos a la Realación de su expresada contrata,
 de donde se ve que para una Realación de este Ayuntamiento para
 su abasto de Nieve es necesario e investigacion, respondiéndose

